



METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBEN DE PUBLICAR EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
OBJETIVO	4
MARCO NORMATIVO	5
DEFINICIONES	7
METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.....	10
PROCEDIMIENTO GENERAL	11
PROCEDIMIENTO EN LO PARTICULAR.....	12
ÍNDICE DE CRITERIOS SUSTANTIVOS.....	13
ÍNDICE DE CRITERIOS ADJETIVOS	14
CONSTRUCCIÓN DEL ÍNDICE GENERAL DE CUMPLIMIENTO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA.....	16

INTRODUCCIÓN

Este Manual detalla la metodología de verificación que hará posible al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (por consiguiente el Instituto), llevar a cabo la verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, lo cual está dispuesto en los artículos 85 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo subsecuente Ley General) y 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (por consiguiente Ley de Transparencia).

El alcance de este documento queda delimitado a coordinar el actuar de la Coordinación de Verificación y Seguimiento, al regular la actuación del Instituto respecto a los sujetos obligados del Estado de Baja.

Aquí se desarrolla la metodología de verificación para determinar el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General y la Ley de Transparencia, la cual toma como base las especificaciones establecidas en sus correspondientes lineamientos técnicos. Con esta metodología será posible obtener un referente numérico del desempeño de los sujetos obligados del Estado en esta materia, mismo que se resumirá en el Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en consiguiente IGCT).

La información que se obtendrá de la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia permitirá, entre otras cosas:

- a) **Despliegue adecuado de facultades.** Con base en los resultados de las verificaciones del cumplimiento de las obligaciones, el Instituto estará en condiciones de identificar incumplimientos parciales o totales en la atención de las obligaciones de transparencia. De igual forma, los referentes históricos serán importantes para que el Pleno del Instituto cuente con los elementos necesarios para, en su caso, imponer medidas de apremio o sanciones.
- b) **Identificar grado de internalización de las obligaciones de transparencia.** El desempeño que registren los sujetos obligados del Estado de Baja California brindará un referente importante para realizar diagnósticos respecto al grado de dominio de competencias en esta materia.



- c) **Identificar áreas de oportunidad.** El análisis de los resultados de las verificaciones del cumplimiento de obligaciones permitirá diseñar y poner en práctica las políticas más adecuadas para promover el mejor desempeño en las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.
- d) **Identificación de patrones de comportamiento.** Se obtendrá información para la detección de comportamientos de los sujetos obligados del Estado de Baja California, ya sea de una internalización proactiva positiva o bien, de una estrategia dominante de "No cooperación".
- e) **Despliegue de incentivos sociales.** Los resultados de las verificaciones no sólo servirán para identificar incumplimientos a las obligaciones de transparencia en diferentes grados, sino que también serán útiles para generar políticas de incentivos para otorgar reconocimientos sociales a los organismos que se distingan por la atención sobresaliente en sus obligaciones de transparencia.

Así, este manual se suma al conjunto de herramientas que harán posible materializar el propósito de que la información difundida por los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpla con los atributos que prescriben la Ley General y la Ley de Transparencia, de manera que resulte útil en la toma de decisiones de los ciudadanos, y con ello propiciar la garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública con altos estándares de calidad.

OBJETIVO

Establecer y desarrollar la metodología de verificación de las obligaciones de transparencia que deben de atender los sujetos obligados del Estado de Baja California, las cuales se encuentran definidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General y 81 a 89 de la Ley de Transparencia.

Los elementos que forman parte del presente Manual harán posible que el Instituto cumpla con lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley General y 90 de la Ley de Transparencia, en los que se establece el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California, definiéndose la metodología de cálculo de medición que servirá de referente del grado de cumplimiento a las obligaciones de oficio, el cual quedará resumido en el Índice General de Cumplimiento de Transparencia (IGCT).



MARCO NORMATIVO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Específicamente el Artículo 6 cuya última reforma en materia de transparencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 07 de febrero de 2014

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332003&fecha=07/02/2014

Leyes

Ley General de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales DOF 04-V-2015. Artículos 24, fracción XI; 41, fracciones I y VIII; 42, fracciones I, XVII y XVIII; 63; 84; 85; 86; 87; 88 y 206.

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5391143&fecha=04/05/2015

Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California POE 29-IV-2016

Artículos 16, fracción XI; 27, fracciones I, XVII; 90; 91; 92; 93; 94 y 160.

<https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchi vo=Periodico-21-CXXIII-2016429-SECCI%C3%93N%20II.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2016/Abril>

Acuerdos

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California

<http://www.itaipbc.org.mx/files/marconormativo/Reglamento%20Interior%20ITAIPB C%20REFORMADO%20FINAL.pdf>

Lineamientos

Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5521176&fecha=30/04/2018

Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del



Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

<https://periodicooficial.ebajacalifornia.gob.mx/oficial/mostrarDocto.jsp?nombreArchivo=Periodico-15-CXXV-2018330-SECCI%C3%93N%20IV.pdf&sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2018/Marzo>



DEFINICIONES

Para efectos e interpretación del presente documento, se entenderá por:

Actividad: El conjunto de acciones organizadas, enfocadas en un fin claro y determinado, el cual puede brindar un bien o servicio a una población determinada;

Coordinación de Verificación: La Coordinación de Verificación y Seguimiento;

Días hábiles: Todos los días del año, excepto sábados, domingos y aquéllos señalados en el calendario anual correspondiente que emita el Instituto;

Instituto: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California;

Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

Lineamientos Técnicos Generales o LTG: Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos Técnicos Locales o LTL: Los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados en el Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Lineamientos de Publicación en Portales o LPP: Se entenderá a las disposiciones establecidas tanto en los Lineamientos Técnicos Generales como en los Lineamientos Técnicos Locales;

Metodología: Metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia;

Obligaciones comunes: Son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados del Estado de Baja California, sin excepción alguna, y que se refieren a temas, documentos y políticas que aquéllos poseen en ejercicio de sus facultades,



obligaciones y el uso de recursos públicos. Para mayor abundamiento son las obligaciones establecidas en el artículo 70 del Título Quinto de la Ley General;

Obligaciones específicas: Constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados del Estado de Baja California a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Esta información está prescrita en los artículos 71 a 82 de la Ley General y del artículo 81 a 89 de la Ley de Transparencia;

Obligaciones de transparencia: El catálogo de información prescrita en los artículos 81 a 89 de la Ley de Transparencia;

Padrón: Es el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Baja California que es aprobado por el Pleno del Instituto;

Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia a la que hace referencia el artículo 49 de la Ley General;

Programa Anual: El Programa Anual de Verificación de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California;

Servidores públicos: Al personal de estructura del Instituto que en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con los parámetros y procedimientos establecidos en el presente Manual;

Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Baja California;

Verificación censal: Modalidad de verificación del cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza a la totalidad de los organismos registrados en el Padrón;

y,
Verificación muestral: Modalidad de verificación del cumplimiento de obligaciones de transparencia por parte de los sujetos obligados del Estado de Baja California que se realiza seleccionando una muestra aleatoria por estratos de acuerdo al tipo de institución, garantizando una representatividad de cuando menos un ochenta y cinco por ciento y un margen de error relativo máximo del diez por ciento. Estas especificaciones asumen el Teorema Central del Límite, el cual afirma que, para un gran número de variables, si aplicamos una medida de tendencia central, como la media, no importa la distribución de probabilidad que tenga la variable de origen, ésta se distribuye como una normal.



ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente documento es de observancia obligatoria para los servidores públicos del Instituto, específicamente de la Coordinación de Verificación y Seguimiento; así como aquellos servidores públicos a quienes en el ámbito de sus funciones y/o atribuciones, corresponda llevar a cabo actividades relacionadas con los procesos de verificación y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Serán sujetos a la verificación y vigilancia del cumplimiento de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados del Estado de Baja California, los que serán objeto, en su caso, de los apercibimientos, sanciones y/o estímulos de los que resulten acreedores.



METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Los procesos de verificación y vigilancia a cargo del Instituto, tienen como propósito comprobar que la información publicada por los sujetos obligados en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional, cuente con los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato previstos en los Lineamientos de Publicación en Portales.

Los resultados de este ejercicio resumirán los elementos evaluados mediante el cálculo del Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, el cual establecerá rangos de cumplimientos respecto el desempeño de los sujetos obligados del Estado de Baja California en esta materia.





PROCEDIMIENTO GENERAL

La construcción del Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California inicia a partir del cálculo de índices simples determinados por el total de obligaciones comunes y específicas que podrían ser asignadas a toda la gama de sujetos obligados del Estado de Baja California; en tal virtud, se derivan de la estimación de los **Criterios Sustantivos de Contenido** y de los **Criterios Adjetivos** (*integrado a su vez, por los criterios adjetivos de actualización, confiabilidad y de formato*).

Los Criterios sustantivos tienen asignado un peso de 60 por ciento, en tanto que los Criterios Adjetivos pesan 40 por ciento, se consideró propicio reconocer la importancia de los criterios sustantivos con un peso de 60 por ciento sobre el 40 por ciento que implican las especificaciones de forma (criterios adjetivos). El efecto de esta distribución de ponderadores se traduce en que, por ejemplo, la ausencia de un rubro específico de información definido como criterio sustantivo tiene mayor sanción que aquella situación en la que existe un dato sin que cumpla los criterios adjetivos como puede ser la falta de actualización de un registro.

Por cada artículo, fracción y/o inciso que corresponda atender a cada sujeto obligado del Estado de Baja California, de conformidad con lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad y en su caso, tabla de asignación, se calculará una pareja de índices: Criterios sustantivos de contenido y criterios adjetivos, los cuales determinarán el índice de cumplimiento por cada obligación de transparencia.

Como tercer paso, se procederá a la agregación del Índice General de Cumplimiento de Transparencia mediante la suma ponderada de cada obligación de transparencia de cada sujeto obligado del Estado de Baja California que se trate.



PROCEDIMIENTO EN LO PARTICULAR

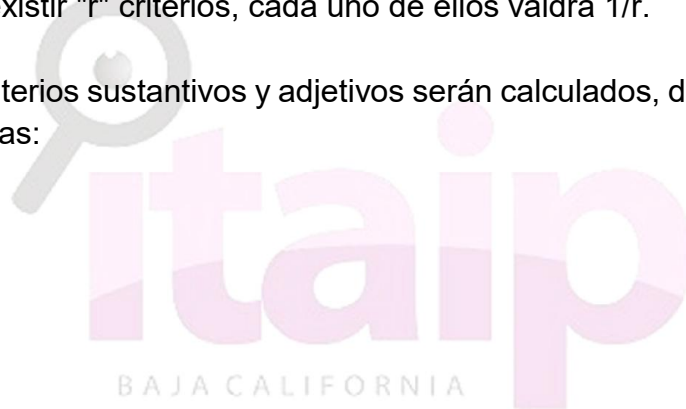
Como primer paso, para obtener el Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia, se realizará el cálculo de los índices relativo a los criterios sustantivos para determinar la existencia o no de la información que debe estar publicada atendiendo cada uno de los elementos que debe de contener cada registro de información.

Acto seguido, se estimarán los índices relativos a los criterios adjetivos para medir la calidad de dicha información atendiendo a la aplicabilidad de obligación de transparencia que corresponda a cada sujeto obligado del Estado de Baja California.

Este procedimiento se realizará para cada artículo y/o fracción que le corresponda atender al sujeto obligado, conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno del Instituto y de las obligaciones prescritas en la Ley de Transparencia y sus respectivos Lineamientos.

En la evaluación de cada obligación de transparencia, los criterios con los que se califican serán equiponderados, es decir, tendrán el mismo peso relativo, esto es que en caso de existir "r" criterios, cada uno de ellos valdrá $1/r$.

Los índices de criterios sustantivos y adjetivos serán calculados, de acuerdo con las siguientes fórmulas:





ÍNDICE DE CRITERIOS SUSTANTIVOS

$$ICS_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \cdot \sum_{k=1}^s \cdot \sum_{p=1}^t \cdot \sum_{q=1}^u \cdot V_{CS_q N_p I_k F_j} * 100$$

Dónde:

$V_{CS_q N_p I_k F_j}$ = Es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al sujeto obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al sujeto obligado.

t = número de valuaciones a nivel numeral aplicables al sujeto obligado.

Se establece que a los "u" criterios sustantivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICS.

Los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con cero cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el Índice de Criterios Sustantivos de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia, al que corresponden 7 criterios sustantivos (del 1 al 7); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 1, 3, 4, 5 y 6, parcialmente cumpla con el criterio 2 e incumpla con el criterio 7 el cálculo de su **ICS** estará dado por:

$$ICS = \sum_{j=1}^7 \left(\frac{VCS_j}{7} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICS = [(1/7) + (0.5/7) + (1/7) + (1/7) + (1/7) + (1/7) + (0/7)] * 100$$

$$ICS = (0.1428 + 0.0714 + 0.1428 + 0.1428 + 0.1428 + 0.1428 + 0)$$

$$ICS = (0.7854) * 100$$

$$ICS = 78.54$$



ÍNDICE DE CRITERIOS ADJETIVOS

$$ICA_i = \frac{1}{rstu} \sum_{j=1}^r \cdot \sum_{k=1}^s \cdot \sum_{p=1}^t \cdot \sum_{q=1}^u \cdot Vca_q N_p I_k F_j * 100$$

Dónde:

$Vca_q N_p I_k F_j$ = Es la valuación del q-ésimo criterio sustantivo del Numeral p-ésimo, del inciso k-ésimo de la Fracción j-ésima.

u = número de criterios sustantivos en el p-ésimo Numeral.

r = número de valuaciones a nivel de fracción aplicables al Sujeto Obligado.

s = número de valuaciones a nivel inciso aplicables al sujeto Obligado.

t = número de valuaciones a nivel numeral aplicables al sujeto Obligado.

Se establece que a los “u” criterios adjetivos que conforman la obligación de transparencia les corresponde la misma ponderación dentro del ICA.

De nueva cuenta, los códigos para valorar el cumplimiento de criterios son tres: 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.

Ejemplo. Para calcular el índice de Criterios Adjetivos de la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia, a la que corresponden 9 criterios adjetivos (del 8 al 16); en donde, se cumpla totalmente con los criterios 8, 10, 11 y 12, parcialmente cumpla con el criterio 15,16 e incumpla con los criterios 9, 13 y 14, el cálculo de su ICA estará dado por:

$$ICA = \sum_{j=1}^9 \left(\frac{VCA_j}{9} \right) * 100$$

Sustitución

$$ICS = [(1/9) + (0/9) + (1/9) + (1/9) + (1/9) + (0/9) + (0/9) + (0.5/9) + (0.5/9) * 100$$

$$ICS = (0.1111 + 0 + 0.1111 + 0.1111 + 0.1111 + 0 + 0 + 0.0555 + 0.0555) * 100$$

$$ICS = (0.5555) * 100$$

$$ICS = 55.55$$



Cabe señalar que las obligaciones de transparencia se encuentran estructuradas en alguna de las siguientes formas: por artículo, por fracción, por inciso o por numeral; no obstante, los fundamentos lógicos son los mismos en la formulación matemática para el cálculo de los índices de criterios sustantivos y adjetivos, por lo que en la fórmula únicamente se habrá de sustituir el número de criterios que corresponda; y en todos los casos cada criterio, se valorará con 1 cuando se cumpla totalmente, con 0.5 cuando se cumpla parcialmente y con 0 cuando se incumpla totalmente.



CONSTRUCCIÓN DEL ÍNDICE GENERAL DE CUMPLIMIENTO EN LOS PORTALES DE TRANSPARENCIA

Una vez establecidas las bases para calcular los índices de cumplimiento de las modalidades de obligaciones establecidas en la Ley General y Ley Estatal, se procede al cálculo de las del Índice General de Cumplimiento en los Portales de Transparencia.

Como primer aspecto, se clasifican las obligaciones de transparencia en cuatro tipos, con la siguiente ponderación:

- a) Obligaciones comunes definidas por el artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia: **60 por ciento**
- b) Obligaciones específicas establecidas por la Ley General (arts 71 a 79) y la Ley de Transparencia (arts 81 a 86): **35 por ciento**
- c) Obligaciones específicas de Ley General y Ley de Transparencia (arts 80 a 82 LG y 87 a 89 LL): **5 por ciento**

Los ponderadores se construyeron considerando la importancia nodal de las obligaciones comunes definidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, balanceado a su vez, la importancia de las obligaciones específicas que se definen la Ley General y la Ley de Transparencia.

Se observarán las siguientes reglas en las combinaciones de aplicabilidad:

- a) En caso de que el Sujeto Obligado sólo tenga obligaciones comunes del artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia, se le asignará el **100 por ciento** de ponderación a dichos artículos.
- b) En caso de que el Sujeto Obligado sólo tenga obligaciones comunes del artículo 81 y sus obligaciones específicas de la Ley de Transparencia, se le asignará el **100 por ciento** de ponderación a dichos artículos.
- c) Para las personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos, el catálogo de información aprobado por el Instituto representará el **100 por ciento** de su peso

A continuación, se desagrega el cálculo de cada tipo de obligaciones de transparencia:



1. Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 81 de la Ley de Transparencia (ICO_{81})

$$ICO_{81} = (0.60 \times ICS_{81}) + (0.40 \times ICA_{81})$$

Dónde:

ICO_{81} = Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 81 de la Ley de Transparencia

ICS_{81} = Índice de criterios sustantivos del artículo 81 de la Ley de Transparencia

ICA_{81} = Índice de criterios adjetivos del artículo 81 de la Ley de Transparencia

2. Índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 82 de la Ley de Transparencia (ICO_{82})

$$ICO_{82} = (0.60 \times ICS_{82}) + (0.40 \times ICA_{82})$$

Dónde:

ICO_{82} = índice de cumplimiento de obligaciones comunes del artículo 82 de la Ley de Transparencia

ICS_{82} = Índice de criterios sustantivos del artículo 82 de la Ley de Transparencia

ICA_{82} = Índice de criterios adjetivos del artículo 82 de la Ley de Transparencia

3. Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley de Transparencia ($ICOE_{LT}$)

$$ICOE_{LT} = \left(0.60 \sum_{i=1}^m \frac{ICS_i}{m} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^m \frac{ICA_i}{m} \right)$$

Dónde:

$ICOE_{LT}$ = Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley de Transparencia.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del i -ésimo artículo.

ICA_i = Índice de Criterios Adjetivos del i -ésimo artículo.

4. Índice de cumplimiento de obligaciones específicas de la Ley de Transparencia ($ICOE_{81XLVIII}$)

$$ICOE_{81XLVIII} = \left(0.60 \sum_{i=1}^l \frac{ICS_i}{l} \right) + \left(0.40 \sum_{i=1}^l \frac{ICA_i}{l} \right)$$

Dónde:



ICOE_{81XLVIII} = Índice de cumplimiento de obligaciones Específicas de la Ley de Transparencia.

ICS_i = Índice de criterios sustantivos del *i*-ésimo artículo.

ICA_i = Índice de criterios adjetivos del *i*-ésimo artículo.

Finalmente, el cálculo del *Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia* se realizará con base en los resultados de los cuatro índices simples de cumplimiento anteriormente expuestos, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IGC = (0.45 \times ICO_{81}) + (0.15 \times ICO_{82}) + (0.35 \times ICOE_{8\#}) + (0.05 \times ICOE_{81XLVIII})$$

Dónde:

IGC = Índice General de cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia.

ICO₈₁ = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 81 de la Ley de Transparencia.

ICO₈₂ = Índice de Cumplimiento de Obligaciones Comunes del artículo 82 de la Ley de Transparencia.

ICOE_{8#} = Índice de Obligaciones Específicas de la Ley de Transparencia.

ICOE_{81XLVIII} = Índice de Obligaciones Específicas de la Ley de Transparencia.

Una vez precisado el valor que contiene cada fracción o inciso, y únicamente para efectos de segmentar el avance de cada sujeto obligado, se establece el siguiente parámetro de resultados, mismo que permitirá al Instituto agrupar de acuerdo al nivel de cumplimiento con el fin de determinar estrategias de comunicación y capacitación.

Parámetros de verificación		
Incumplimiento	Cumplimiento Parcial	Cumplimiento Total
0% a 59%	60% a 89%	90% a 100%



A efecto de mayor claridad a continuación se presenta un listado de los índices simples en relación con los artículos a los que corresponden, y el porcentaje equivalente para el cálculo del Índice General de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia:

	Tipo sujeto obligado	Artículo(s)
60% Valor porcentual	Obligaciones comunes para todos los sujetos obligados del Estado de Baja California (de acuerdo a su tabla de aplicabilidad) Índice de Obligaciones Comunes (ICO81 y ICO82)	
	En general	81 de la Ley de Transparencia
	En general	82 de la Ley de Transparencia
30% Valor porcentual	Obligaciones específicas (ICOE_{8#})	
	Poder Ejecutivo	71 de la Ley General / 83 fracción I de la Ley de Transparencia
	Ayuntamientos	71 de la Ley General / 83 fracción IV de la Ley de Transparencia
	Poder Legislativo	72 de la Ley General / 83 fracción II de la Ley de Transparencia
	Poder Judicial	73 de la Ley General / 83 fracción III y VI de la Ley de Transparencia
	Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas	74, fracción I de la Ley General / 83 fracción V y VII de la Ley de Transparencia
	Organismos de protección de los derechos humanos Nacional y de las Entidades federativas	74, fracción II de la Ley General / 83 fracción VII de la Ley de Transparencia
	Organismos Garantes del Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales	74, fracción III de la Ley General / 83 fracción VIII de la Ley de Transparencia
	Instituciones de educación superior públicas dotadas de autonomía	75 de la Ley General / 83 fracción IX de la Ley de Transparencia
	Partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente	76 de la Ley General / 84 de la Ley de Transparencia
	Fideicomisos y Fondos públicos	77 de la Ley General / 85 de la Ley de Transparencia
	Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales en Materia Laboral	78 de la Ley General / fracción IX del artículo 85 de la Ley de Transparencia
Sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos	79 de la Ley General / 86 de la Ley de Transparencia	
5% Valor porcentual	Obligaciones específicas establecidas en la Ley General y Local Índice de obligaciones específicas de la Ley General y Ley de Transparencia (ICOE_{8XLVIII})	
	Información adicional	80 de la Ley General / 87 de la Ley de Transparencia
	Personas físicas y morales que reciban y/o ejerzan recursos públicos	81 y 82 de la Ley General / 88 y 89 de la Ley de Transparencia



OTRA INFORMACIÓN

Responsables	
Coordinador de Verificación y Seguimiento:	Lic. Christian Aguayo Becerra, Coordinador de Verificación y Seguimiento Tel. (686-558-62-20), caguayo@itaipbc.org.mx
Responsable(s) de consultas:	Lic. Denise Gómez Castañeda, Encargada A de Denuncias Públicas Tel. (664-621-13-05), cgomez@itaipbc.org.mx Lic. Julio Cesar Vargas Ayala, Encargado B Verificación de Portales Tel. (664-621-13-05), juliovargas@itaipbc.org.mx Lic. Jesica Alejandra Muñoz León Tel. (664-621-13-05), jmunoz@itaipbc.org.mx Lic. José Valentín Ochoa Saucedo Tel. (664-621-13-05), vochoa@itaipbc.org.mx Lic. José Luis Alba Curiel Tel. (686-558-62-20), josealba@itaipbc.org.mx Lic. Arylene Rodriguez Clark Tel. (686-558-62-20), arodriguez@itaipbc.org.mx Lic. Guillermo Delgado Ibarra Tel. (686-558-62-20), gdelgado@itaipbc.org.mx
Periodo de consultas:	10 días hábiles posteriores a la notificación de resultados

OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
 COMISIONADO PRESIDENTE

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
 COMISIONADO SUPLENTE

ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
 COMISIONADA PROPIETARIA

JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
 SECRETARIO EJECUTIVO